

"OFERTA PARA A CONCESIÓN DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO CON DESTINO A EXPLOTACIÓN  
DE INSTALACIÓNS NÁUTICO RECREATIVAS NO PORTO DE MUROS  
EXPEDIENTE 12-38-11-C-1"

ADMINISTRACIÓN PORTOS DE GALICIA  
N:

MUPORT S.L.

PROPONENTE: c/ Areal 42 - 2º Derecha - 36201 Vigo (Pontevedra)  
Dirección: 986116216  
Teléfono: 986116206

## **Sobre 2. Documento 5. REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA**







**SOBRE 2. REFERENCIAS TÉCNICAS (NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS)**  
**DOCUMENTO B.5. REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA**

**OFERTA PARA A CONCESIÓN DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO CON DESTINO A  
EXPLORACIÓN DE INSTALACIÓNS NÁUTICO RECREATIVAS NO PORTO DE MUROS**  
**EXPEDIENTE 12-38-11-C-1**

**ADMINISTRACIÓN: PORTOS DE GALICIA**

**PROPONENTE: MUPORT S.L.**

**Dirección: C/ AREAL 42 2D – 36201 VIGO (PONTEVEDRA)**

**Teléfono: (+34) 986116 216**

**Fax: (+34) 986116 206**

**SOBRE 2. DOCUMENTO 5. REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA**

A continuación se realiza una propuesta inicial del Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de Muros.

Esta propuesta deberá, en todo caso, ser revisada y aprobada por la PORTOS DE GALICIA.



## CAPITULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

### OBJETO DEL REGLAMENTO. ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO

#### a) Ámbito subjetivo

CONCESIONARIA: MUPORT S.L., titular de la concesión administrativa para la construcción y explotación de unas instalaciones náutico recreativas en el Puerto de Muros que en lo sucesivo denominaremos Puerto.

USUARIO: Persona física o jurídica que utilice las instalaciones o servicios otorgados en concesión a MUPORT S.L..

Las partes mencionadas deberán atenerse al presente Reglamento y a los términos de la Concesión Administrativa.

#### b) Ámbito objetivo

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso explotación para la utilización y aprovechamiento de las instalaciones náutico deportivas objeto del presente reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normas sean de aplicación o de las competencias que específicamente ejerzan los diversos departamentos de la Administración en uso de sus atribuciones legales.

El presente Reglamento regulará las relaciones entre la Concesionaria y los usuarios del Puerto. Dicho reglamento está sujeto a la legislación vigente en cada momento en materia de puertos, y al pliego de la Concesión otorgada a la MUPORT S.L.

### AMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento, por el que se regula la actividad dentro de la zona de concesión, es de aplicación y obligado cumplimiento y afecta a:

- Las personas, embarcaciones, máquinas y vehículos que se encuentren dentro de la zona de concesión, excepto funcionariado de la Administración en ejercicio de sus competencias.
- Las personas, embarcaciones, máquinas y vehículos que se encuentren o utilicen las instalaciones náutico deportivas otorgadas en concesión a MUPORT S.L.
- Las personas que tengan otorgada una concesión para uso exclusivo de una plaza de amarre en estas instalaciones.
- Las personas que presten sus servicios por cualquier tipo de relación con la concesionaria o con las personas a que hacen referencia los apartados anteriores.

### VIGENCIA Y REVISIÓN

El presente reglamento tendrá un período de vigencia igual al de la concesión administrativa otorgada.

La Concesionaria podrá también modificar y ampliar las disposiciones de este reglamento, pero requerirá para ello la aprobación previa del Ente Público Portos de Galicia. Así mismo, requerirá la aceptación previa de aquellos de los citados entes que sean competentes en la materia en la que se vaya a proceder, a modificar o ampliar las disposiciones del reglamento.

## CAPITULO II. GERENCIA E INSPECCIÓN DEL PUERTO

### GERENCIA DEL PUERTO

La gerencia del Puerto, y su explotación, gestión, administración, conservación y capitánía del mismo, será ejercida por una persona especialmente nombrada por la concesionaria. El cargo recibirá la denominación de Gerente del Puerto y será nombrado por el consejo de administración de la concesionaria.

### COMPETENCIAS DEL GERENTE DEL PUERTO

#### a).- Competencias del Gerente del Puerto.

Entre los servicios de la competencia del Gerente del Puerto están el establecimiento y la conservación de las obras, edificios e instalaciones del Puerto que constituyen el objeto de la concesión otorgada a MUPORT S.L., la regulación de las operaciones sobre el atraque en los pantalanes de las instalaciones náutico deportivas, zonas de depósito, carenado y aparcamiento, caminos de servicios y todos los terrenos objeto de la concesión.

Es también de la competencia del expresado facultativo la organización de la circulación y el acceso sobre los expresados terrenos y cuanto se refiera al uso de las diversas obras destinadas directa o indirectamente a las operaciones de las propias embarcaciones, mientras se encuentren en el puerto.

Así mismo, la organización y supervisión de todos los servicios en tierra de las instalaciones náutico deportivas objeto de la concesión.

En todo lo relacionado con el movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, amarre, atraque y desatraque y con las actividades que se desarrollan o puedan desarrollarse en aguas del puerto, el Gerente del mismo observará las instrucciones de las autoridades de "Portos de Galicia" y del personal que dicha Autoridad designe para controlar el cumplimiento de las mismas, personal que tendrá acceso libre al Puerto y a sus instalaciones y que en todo momento podrá inspeccionar las instalaciones y operaciones que en este Puerto de desarrollen.

También es competencia del Gerente del Puerto el control y custodia de los registro de actividades y de titulares de derechos de alquiler así como ostentar la representación de la Concesionaria de conformidad con los poderes que al respecto se le concedan.

El Gerente del puerto podrá delegar en otras personas todas o parte de sus funciones, actuando dichas personas, en tal caso, como sus representantes

#### b).- Competencias del Capitán del Puerto.

Son competencias del Capitán del Puerto, por delegación del Gerente del puerto, la ordenación y regularización de las operaciones del movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, fondeo, amarre, atraque y desatraque, así como de las mercancías y vehículos sobre los muelles, pantalanes, área técnica y servicios en general.

### INSPECCIÓN DE "PORTOS DE GALICIA"

La inspección y vigilancia del puerto y sus instalaciones en relación con la ocupación del dominio público, la conservación de las obras, su explotación y la prestación de los servicios, será ejercida por la Xunta de Galicia, a través de Portos de Galicia.



Todas las personas que hagan uso de los servicios e instalaciones del puerto tienen la obligación de cumplir las órdenes que la susodicha autoridad disponga para hacer cumplir la normativa que regula el Dominio Público Portuario y las obras y actividades que en este dominio público se desarrollan.

## CAPÍTULO III. UTILIZACIÓN, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PUERTO

### USO DE LAS INSTALACIONES

La zona de servicio del puerto se divide en dos partes: una de acceso y circulación pública, y otra de acceso restringido a personas autorizadas.

Los amarres se dividen también en dos clases: unas de uso libre a todo barco de recreo, mediante el pago de las tarifas correspondientes y otras reservadas para uso exclusivo de los titulares de un derecho de alquiler de plaza de amarre.

Los servicios específicos que preste el puerto, tanto obligatorios como complementarios y discrecionales, son utilizables por los usuarios del puerto, teniendo en cuenta las tarifas y las condiciones correspondientes.

### DESTINO DEL PUERTO

1.- Pueden utilizar las aguas del Puerto y sus instalaciones las embarcaciones deportivas o de recreo, por lo que, en condiciones normales, no podrá ser utilizado por las que no reúnan estas características, sin autorización expresa de la Gerencia del Puerto. En caso de emergencia o fuerza mayor, el Puerto podrá ser utilizado ocasionalmente por embarcaciones de otras características con la autorización expresa de la Gerencia del Puerto.

Esta emergencia o fuerza mayor no eximirá a la embarcación que utilice el Puerto de la observancia del Reglamento y del abono de las tarifas vigentes que le sean de aplicación.

2.- En todo caso las embarcaciones deberán cumplir con las normas reglamentadas, marítimas, aduaneras, fiscales o de cualquier otro orden que legalmente puedan exigírseles, y llevar una inscripción en sitio bien visible con el nombre de la embarcación o el número de su matrícula, que permita identificar al propietario.

3.- Podrán acceder al puerto, en las zonas no restringidas, cuantas personas deseen acudir a él, cumplan las normas contenidas en este reglamento y aquellas otras que reglamentariamente sean promulgadas, y respeten las instalaciones y demás elementos del puerto.

### ADMINISTRACIÓN DEL PUERTO. CONCESIONARIA EXCLUSIVA

La Concesionaria exclusiva, con los derechos que le confiere el título de otorgamiento de la concesión, de las instalaciones náutico deportivas es MUPORT S.L., por lo que la titularidad de un derecho de alquiler de plaza de amarre no supone, bajo ningún concepto, cesión de la Concesión Administrativa.

La Concesionaria está facultada para transmitir la concesión, con los plazos y limitaciones que puedan estar establecidos por la concesión administrativa, respetando los preceptos del presente reglamento y estableciendo los pactos que crea necesarios u oportunos.

La explotación y conservación de las instalaciones portuarias y las demás que integren el puerto deportivo, serán a cargo de la Concesionaria, quien podrá llevar a cabo esta gestión en cualquiera de las formas establecidas legalmente. En este sentido la Concesionaria, por sí o representada por la Gerencia del Puerto, ostentará las más amplias facultades para:

- Velar por el buen régimen de todas las instalaciones portuarias y demás que integren las instalaciones del puerto, así como de todos los edificios y servicios del mismo, del exacto cumplimiento de las condiciones y prescripciones de la concesión administrativa y de las directrices que dimanan de la autoridad competente aplicando, en cada caso, cuando crea conveniente y se dispone en este reglamento, en orden a la mejor explotación y funcionamiento del puerto.



- Establecer las condiciones y normas específicas para el uso de las instalaciones que se indican en el artículo 26.

## FACULTADES DE RESERVA

La Gerencia del puerto se reserva el derecho de autorizar la entrada o de prestar servicios, cuando las condiciones de las embarcaciones o de las instalaciones portuarias no reúnan las condiciones de seguridad que, a su juicio, se estimen necesarias.

La Gerencia del puerto se reservará el derecho de admisión, en la zona pública del puerto a las personas que, por su conducta o falta de seguridad, puedan resultar inadecuadas para la normal explotación. Así mismo, se podrán establecer limitaciones circunstanciales para evitar aglomeraciones peligrosas para la estabilidad de las obras o el desarrollo de su explotación.

## ALQUILERES

La Concesionaria está facultada para ceder la explotación, uso y aprovechamiento de todas las instalaciones portuarias, zonas de servicios, locales, edificaciones, puestos de atraque, etc. que crea conveniente, con los plazos y limitaciones que puedan estar establecidos por la concesión administrativa, respetando los preceptos del presente reglamento y estableciendo las condiciones y pactos que crea necesarios u oportunos.

## CONDICIONES DE ALQUILER DE PLAZAS DE ATRAQUE

### a) Regulación de titularidad.

Todos los derechos y obligaciones inherentes a la titularidad de un derecho de alquiler de una plaza de atraque se regularán por el correspondiente contrato de arrendamiento suscrito entre la Concesionaria y el Arrendatario, que podrá ser de naturaleza pública o privada, rigiéndose por el presente Reglamento de Explotación y por las restantes normas que sean de aplicación o que se dicten en el futuro, por la Concesionaria o por la Gerencia del puerto.

### b) Registro.

Por la Gerencia del puerto se llevará un registro en el que se hará constar el nombre, D.N.I. y nacionalidad del titular del derecho de uso y su dirección.

Será condición indispensable para ejercitar los derechos que comporta la titularidad de un alquiler de una plaza de atraque, la previa inscripción en el mencionado registro, sin cuyo requisito los respectivos titulares no podrán tomar posesión del derecho de uso.

No podrá efectuarse la indicada inscripción si previamente no se han cumplido por el Arrendatario todos los requisitos y normas establecidos por este Reglamento y por la Concesionaria para tal efecto.

La remisión normativa al presente Reglamento o a otras disposiciones vigentes, o que en el futuro se dicten por la Concesionaria o la Gerencia del puerto, se entiende sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en el título de otorgamiento de la concesión y demás normativa aplicable.

## CONDICIONES DE ALQUILER DE PARCELAS O INSTALACIONES EN TIERRA

### a) Regulación de titularidad.

Todos los derechos y obligaciones inherentes a la titularidad de un derecho de uso y explotación por este concepto se regularán por el correspondiente contrato de arrendamiento suscrito entre la Concesionaria y el Arrendatario, que podrá ser de naturaleza pública o privada, rigiéndose por el presente Reglamento de

Explotación y por las restantes normas que sean de aplicación o que se dicten en el futuro, por la Concesionaria o por la Gerencia del puerto. En todo caso, se requerirá la autorización previa y preceptiva de Portos de Galicia.

b) Registro.

Por la Gerencia del Puerto se llevará un registro en el que se hará constar el nombre, D.N.I. y nacionalidad del titular del derecho de uso y explotación, y su dirección.

Será condición indispensable para ejercitar los derechos que comporta la titularidad de este derecho, la previa inscripción en el mencionado registro, sin cuyo requisito los respectivos titulares no podrán tomar posesión del derecho de uso.

No podrá efectuarse la indicada inscripción si previamente no se han cumplido por el titular del derecho de uso todos los requisitos y normas establecidos por este Reglamento y por la Concesionaria para tal efecto.

La remisión normativa al presente Reglamento o a otras disposiciones vigentes, o que en el futuro se dicten por la Concesionaria o la Gerencia del puerto, se entiende sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en el título de otorgamiento de la concesión y demás normativa aplicable.

#### PETICIÓN DE SERVICIOS

Para poder utilizar cualquiera de los servicios que presta el Puerto, los interesados deberán formular la oportuna petición a la Gerencia del Puerto cumpliendo las formalidades que ésta establezca, en función de las características del servicio y de las necesidades de estadística y control de la explotación del Puerto.

#### EMBARCACIÓN PROCEDENTE DE PUERTO EXTRANJERO

Cualquier embarcación procedente de puerto extranjero deberá atenerse a las presentes normas, y a lo dispuesto en la normativa sobre seguridad marina, aduanera, policía e inmigración.

#### PROHIBICIÓN DE PERMANENCIA

La Gerencia del Puerto podrá establecer restricciones o prohibiciones de permanencia en determinados lugares de la zona de servicio a personas o vehículos, motivados por la conveniencia de la explotación o de la seguridad de los usuarios y sus embarcaciones.



## CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDADES-DAÑOS-AVERIAS-RECLAMACIONES

### CONOCIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

Todos los usuarios del puerto estarán obligados a conocer y cumplir este reglamento, que les será facilitado por la Gerencia del puerto.

### PROHIBICIÓN DE SUPERACIÓN DE MEDIDAS DE LÁMINA DE AGUA EN LAS PLAZAS DE ATRAQUE

Las características de las embarcaciones no podrán en ningún caso superar las medidas de la lámina de agua que corresponde a cada plaza de atraque.

En caso de producirse alguna irregularidad, la Gerencia del puerto cambiará la embarcación al lugar que juzgue oportuno, siendo los gastos que ello ocasiona por cuenta del propietario de la embarcación.

### RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS Y VISITANTES Y DE LAS PERSONAS AJENAS A LA CONCESIONARIA

Los visitantes y usuarios serán admitidos al Puerto bajo su propia responsabilidad.

Las personas que tengan autorizada la entrada en el Puerto para el ejercicio de alguna función, misión o trabajo, deberán estar cubiertas por un seguro de accidentes de trabajo y de responsabilidad civil general y de incendios, que cubran la reparación de los daños y perjuicios debidos a las paralizaciones del servicio o averías, roturas fortuitas o malas maniobras de los elementos dispuestos para la prestación de aquel, debiendo demostrar a quien corresponda y ante la Gerencia del Puerto la vigencia del seguro.

Los titulares de alquileres de plazas de amarre y usuarios en tránsito, así como los titulares de derechos de uso sobre parcelas o instalaciones en tierra, serán responsables de los daños, desperfectos o averías que ocasionen, tanto en los elementos de la concesión, instalaciones, maquinaria, etc., como en los suyos propios o de terceros, a consecuencia de las malas maniobras, actos negligentes o defectos de sus embarcaciones o vehículos; lo que, de ser el caso, sería objeto de reclamación por medio de los trámites legales y jurídicos previstos. Lo dicho anteriormente, se entiende sin prejuicio de que dichas actuaciones sean objeto de sanción administrativa por parte de los órganos competentes.

Lo anterior se entiende sin prejuicio de que concurra alguna circunstancia de negligencia o falta de cuidado y prevención que impute la responsabilidad al gestor indirecto.

### NO RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA

La Concesionaria, la Gerencia del puerto y su personal, no serán responsables de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio, ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o maniobras que puedan ocurrir durante la prestación de cualquiera de los servicios, siempre que estos no sean por causas imputables a la Concesionaria en el desarrollo de las obligaciones que como tal le corresponden.

### DAÑOS FORTUITOS

Cualquier daño o perjuicio que se produzca por caso fortuito a personas o cosas dentro de las dársenas o del recinto portuario, con motivo de las operaciones que en los mismos se realizan o de los incidentes que de éstas se deriven, serán soportados por quien los sufre, a menos que exista una responsabilidad definida por acción u omisión de la Concesionaria o de un tercero.

## DAÑOS A LA INSTALACIONES Y EMBARCACIONES

Cualquier daño que se cause a las obras, instalaciones o embarcaciones del Puerto será a cargo de las personas que los hayan causado, con independencia de las actuaciones que procedan excepto en los casos de fuerza mayor declarados como tales por la autoridad competente.

En tales casos, el Gerente del Puerto hará la tasación del importe aproximado del coste de la reparación del daño causado y la pasará al interesado. El importe de dicha tasación deberá ser depositado en la caja de la Gerencia del puerto, al día siguiente de la notificación.

Terminada la reparación del daño, la Gerencia del Puerto formulará la cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva.

El Gerente del puerto podrá ejercer las acciones que procedan ante las autoridades competentes para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes.

Lo anteriormente dicho se entiende sin prejuicio de que concurra alguna circunstancia de negligencia o falta de cuidado y prevención que impute la responsabilidad al gestor indirecto.

## RIESGO DE LOS PROPIETARIOS

La permanencia de las embarcaciones, vehículos y toda clase de objetos dentro de las dársenas, zonas de servicio del Puerto y de la Concesión, será de cuenta y riesgo de sus propietarios, por lo que ni la Gerencia del Puerto, ni sus empleados, ni la Concesionaria, responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir, excepto que los daños o desperfectos producidos en los elementos antes señalados tengan su causa directa, tanto en la acción como en la omisión o falta de diligencia, por parte de la Concesionaria, en el cumplimiento de su obligación de vigilancia.

En ningún caso se respondería de dichos daños o pérdidas si éstas tuviesen su origen en circunstancias fortuitas o causas de fuerza mayor.

## DAÑOS OCASIONADOS POR LAS EMBARCACIONES

Todos los daños que directa o indirectamente se ocasionasen por las embarcaciones u objetos de los usuarios en los diques, muelles o pantalanes, bolardos, argollas, boyas, defensas, dársenas, embarcaciones y demás elementos de las instalaciones portuarias que formen parte de la concesión o sean propiedad de la Concesionaria, serán reparados siguiendo las instrucciones de la Gerencia del Puerto, con cargo al usuario.

El causante deberá proceder a limpiar, por su cuenta, las partes de las dársenas que haya podido manchar por el vertido de basura, derrame de carburante u otra operación, al objeto de que el agua quede en el mismo estado de limpieza que tenía cuando llegó la embarcación. En el caso de derrame de carburantes o productos hidrocarburados, el causante del derrame deberá comunicarlo inmediatamente a la Gerencia del Puerto al objeto de que tomen las medidas oportunas para su limpieza, siendo por cuenta del causante los gastos que se occasionen.

Todos los restantes daños y los consiguientes gastos que se occasionen con motivo de contravenir lo establecido en los diversos artículos de este reglamento, serán de cuenta de los causantes.

## RECLAMACIONES

Las reclamaciones o quejas que conciernen, en general, a la explotación y buen funcionamiento de las instalaciones serán remitidas preferentemente y de forma previa a la Gerencia del Puerto, sin prejuicio de la



posibilidad para los usuarios de elevar esas quejas a Portos de Galicia cuando puedan tener cierta entidad u, obviamente, cuando las mismas estén sujetas a revisión en vía administrativa.

Las reclamaciones o quejas concernientes a todas aquellas materias de competencias de la Capitanía Marítima podrán elevarse al Capitán Marítimo del Puerto.



## CAPÍTULO V. NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN A LOS USUARIOS DEL PUERTO

### OBLIGACIONES GENERALES

Será obligación, en general, de los usuarios del Puerto:

- a) Respetar las instalaciones generales o de provecho de otro titular.
- b) Observar la diligencia debida en el uso del punto de atraque y demás instalaciones, manteniéndolas en buen estado de conservación, en perfecto uso y en el mismo estado en que se han recibido, sin que puedan realizarse mejoras o menoscabos, siendo a su costa las obras o reparaciones cuya omisión dañe las instalaciones o servicios del Puerto y, en caso contrario, resarcir los daños que se ocasionen por su incumplimiento, ya sea propio o de las personas por quienes deben responder.
- c) Responder de los daños y averías que ocasionen en las instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI de este Reglamento.
- d) Abonar las tarifas que se establezcan por la Gerencia del puerto, como consecuencia de lo dispuesto en este reglamento.
- e) Consentir la inspección, en cualquier momento, del estado de conservación de las plazas de atraque, que efectúen bien Portos de Galicia o bien la Adjudicataria.
- f) Permitir la inspección y entrada en los puestos de atraque o locales para fiscalizar las instalaciones y servicios generales, de acuerdo con las directrices señaladas por la Gerencia del Puerto y de las que puedan señalar las Autoridades Portuarios y demás organismos competentes.

Las embarcaciones y tripulantes, como usuarios del Puerto, tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las que correspondan a cada concesionario de una plaza de amarre y que figuren en los respectivos títulos de otorgamiento:

- a) Prestar colaboración al personal dedicado a la explotación del Puerto. Para facilitar las maniobras o evitar accidentes o averías, el patrón o la tripulación de una embarcación no podrán negarse a tomar y amarrar coderas o traveses de otros barcos.
- b) Mantener la embarcación en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.
- c) Vigilar los pertrechos y accesorios, así como las herramientas y materiales que sean de su propiedad.
- d) Amarrear a los dispositivos previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando las defensas necesarias.
- e) Permitir la inspección y entrada en el puesto de amarre para fiscalizar las instalaciones y servicios generales.
- f) Cumplir las órdenes y directrices que se dicten por el Gerente del Puerto.

### TRÁNSITO PEATONAL Y DE VEHÍCULOS

La Gerencia del Puerto determinará los lugares en los que los usuarios y visitantes podrán circular a pie o con vehículos, aparcar éstos y depositar las distintas clases de objetos cuya manipulación se autorice, así como la forma en que se podrá llevar a cabo.



## IDENTIFICACIÓN

Tanto las personas como los vehículos y mercancías que vayan a entrar o salir de la zona de servicio de la concesión, deberán detenerse en las zonas de control de acceso a la misma para que el personal del Puerto o las personas designadas por la Gerencia comprueben las autorizaciones que posean, su identidad y el motivo de su entrada y salida.

## RETIRADA DE VEHÍCULOS

En los casos en los que los usuarios de los vehículos o materiales no cumplan el tiempo, el lugar o la forma por los que se autorice la circulación o depósito por los viales de servicio del Puerto, o la utilización de los terrenos o instalaciones, deberán retirarlos de la zona de servicio de la concesión inmediatamente, sin que ello le exima del abono y de los devengos que pudieran ser de aplicación por los servicios prestados. En el caso de que dichos titulares no retiraren los vehículos o mercancías o se encontrasen ausentes, el Gerente del Puerto podrá ordenar la retirada o cambio de ubicación a costa del usuario.

## PROHIBICIONES SOBRE EL USO DE LOS SERVICIOS

Queda terminantemente prohibido utilizar las instalaciones náutico deportivas objeto de la concesión para otro cometido que el que se establece en las autorizaciones concedidas, no permitiéndose efectuar en ellos reparaciones, verter en los mismos basuras, excepto en los lugares destinados para tal fin, ni objetos de ninguna clase, ni efectuar en ellos movimientos y otras manifestaciones que no sean las que exprese e individualmente se autorice por la Gerencia del Puerto.

Los animales que puedan llevar los usuarios deberán ir sujetos de forma que no puedan causar daños ni molestias a las personas o cosas que se encuentren en la zona de servicio del Puerto, procurando, además, que no produzcan suciedad alguna y estando obligados a limpiar de forma inmediata cualquier suciedad que produzcan.

## CAPÍTULO VI. NORMAS DE UTILIZACIÓN DE SERVICIOS E INSTALACIONES POR LOS TITULARES Y USUARIOS DE AMARRES O PUESTOS DE ATRAQUE

### AMARRES Y SERVICIOS

Los amarres a flote se dividen en dos clases: unos de uso público tarifado para barcos de recreo, utilizables mediante el pago de las tarifas correspondientes que se indican en el anexo I de este Reglamento y otros reservados a los titulares de contratos de alquiler de plazas de atraque.

Los servicios específicos que preste el Puerto, tanto obligatorios como complementarios, son utilizables por los usuarios del Puerto de acuerdo con las condiciones previstas en este Reglamento y teniendo en cuenta las tarifas que se recogen en el anteriormente citado Reglamento.

Los barcos sólo se podrán amarrar a los dispositivos previstos para ello y en la forma adecuada, para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando las defensas necesarias.

### ESCALA DE BARCOS EN TRÁNSITO

Se consideran usuarios en tránsito aquellos que utilizan el Puerto para el atraque de su embarcación de forma restringida y temporal. Estos usuarios podrán utilizar los atraques de uso público que la Concesionaria está obligada a reservar en cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Todos estos usuarios en tránsito podrán hacer uso de las diversas instalaciones de la zona de servicio para el desembarque, estancia o depósito provisional y embarque de pasajeros, carburantes, víveres, aparejos u otros elementos que puedan necesitar si su empleo individual está permitido en este Reglamento, previo abono de las tarifas oficialmente aprobadas.

Las condiciones generales de utilización de estos atraques son los siguientes:

1. Amarrará provisionalmente en un lugar que existe señalado con la indicación de BARCOS EN TRÁNSITO o, en su defecto, donde se les indique desde tierra por el personal de la Concesionaria.
2. El patrón se presentará en la Gerencia del puerto inmediatamente si está abierta o, tan pronto se abra, si en el momento de la llegada estuviera cerrada.

En esta oficina se identificará e inscribirá las características de su barco y la duración de la escala que se propone realizar y dejará fotocopia de la documentación oficial de la embarcación y documentación del armador, patrón o persona responsable. Así mismo, se inscribirá en el libro de registro del Puerto firmando la entrada en el mismo.

La Gerencia del Puerto o su delegado le informará de las Normas, del presente Reglamento, de las tarifas del Puerto y de la duración de la estancia que puede aceptar vistas las condiciones de ocupación de los puntos de amarre y de lo establecido por Portos de Galicia.

3. En este momento o tan pronto sea requerido para ello, el barco y su tripulación podrán ser sometidos a los controles y operaciones reglamentarias referentes a Aduana, Policía y Reglamentaciones marítimas.
5. Se indicará al barco el punto de amarre que ocupará durante su escala y se le informará sobre el uso de las distintas instalaciones del puerto.



24 horas antes de la salida o con la antelación posible en todo caso, el patrón deberá notificar a la Gerencia del puerto su hora de partida y abonar el importe de los servicios recibidos de acuerdo con lo señala más adelante en este mismo artículo.

En el caso de que acabada la estadía anunciada, el barco desee prolongarla, la Gerencia tiene derecho de no aceptar esta prórroga, siempre que se den condiciones normales, si ello redunda en perturbación para la planificación general de la explotación.

El patrón del barco en escala, puede cubrir el riesgo de responsabilidad por averías en las instalaciones mediante el concierto de un seguro en condiciones del que será informado a la hora de su llegada.

El barco no puede abandonar el Puerto sin satisfacer el importe de todos los servicios recibidos durante su estadía.

## TRASLADOS Y OPERACIONES EN LOS BARCOS

En caso de que un barco deba ser trasladado de lugar por necesidades del Puerto, reforzados sus amarres o sometido, en general, a cualquier maniobra por consideraciones de interés general, su tripulación deberá cumplir con las instrucciones que reciba de la Gerencia del Puerto o de la persona designada por ésta. Si no hubiera tripulación a bordo, la Gerencia localizará a sus responsables para que realicen la operación necesaria, pero si no fueran hallados en tiempo hábil para la buena explotación del Puerto, o de la seguridad de las instalaciones o de otros barcos, la Gerencia realizará por sí misma las operaciones necesarias, sin derecho a reclamaciones de ninguna clase por parte del armador, patrón o representante del barco y con los gastos a su cargo.

## ADUANA

Las embarcaciones amarradas en el Puerto habrán de cumplir las exigencias que, por las autoridades aduaneras y marítimas, pudieran ser fijadas en relación con las operaciones de desembarque o embarque de pasajeros y/o materiales.

## SERVICIOS A UTILIZAR

Al concederse la autorización para el atraque o entrada en el Puerto a embarcaciones en tránsito, la Gerencia indicará al usuario los servicios, tarifas y condiciones correspondientes que son susceptibles de utilización, previa solicitud que debe ser autorizada.

## DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS

Los suministros de agua, energía eléctrica y otros semejantes, así como las diferentes prestaciones que puedan realizarse con elementos de la sociedad concesionaria, quedarán siempre supeditados a las disponibilidades de los mismos. En cuanto al orden de preferencia para su realización, será el de solicitud, salvo causas que el Gerente del Puerto considere justificadas, que deberán quedar debidamente registradas en los libros de registro diario de actividades.

## AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS

Al extender una autorización para la prestación de algún o algunos servicios, se indicarán por la Gerencia las normas que habrán de seguirse para la misma, siendo precisa otra autorización distinta por la prestación de otros servicios que no figuren incluidos entre los que la primera puedan abarcar.

## PROHIBICIONES

Queda absolutamente prohibido en toda la zona de servicio del puerto:

- a) Fumar durante las operaciones de avituallamiento de combustible y en lugares próximos a donde éstas se realicen.
- b) Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo los cohetes de señales reglamentarias.
- c) Encender fuegos u hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
- d) Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales, papeles y cáscaras o materiales de cualquier clase, contaminantes o no, tanto a tierra como al agua. Las basuras deberán depositarse en los recipientes previstos para ello, mediante bolsas de plástico cerradas.
- e) Efectuar actividades que resulten o puedan resultar molestas o peligrosas a otros usuarios.
- f) Mantener los motores en marcha con el barco amarrado en horas no adecuadas.
- g) Dejar sueltas las drizas de forma que puedan golpear los palos.
- h) Pescar y recoger conchas o mariscos en o desde las obras y aguas del Puerto, salvo en las zonas señaladas para ello.
- i) Practicar esquí náutico o windsurfing, bañarse o nadar en las dársenas, canales o accesos al Puerto, realizar alguna actividad deportiva en las mismas o usar los pantalanes como solárium.
- j) Realizar obras o modificaciones en las instalaciones portuarias, sin autorización escrita de la Concesionaria.
- k) Utilizar anclas o boyas en las dársenas, canales o accesos al Puerto, excepto en caso de emergencia.
- l) Practicar con o utilizar motos de agua con fines deportivos dentro de las dársenas del Puerto o en su bocana.

La infracción de cualquiera de estas normas dará lugar, por parte de la Gerencia, a la denuncia ante las autoridades competentes.

Sin perjuicio de las facultades de policía que le correspondan a Portos de Galicia, a la autoridad marítima y, en último caso a los cuerpos o fuerzas de seguridad del Estado, en el caso de que estas actuaciones supongan un grave riesgo o la posibilidad de daño para las personas o cosas o en casos de grave urgencia, la Concesionaria podrá proceder a la exigencia de la inmediata salida del causante y de su embarcación y podrá suspender de manera automática la prestación del servicio.

## CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DE LOS BARCOS

Todo barco amarrado en el Puerto debe ser mantenido en buen estado de conservación, flotabilidad y seguridad.



Si la Gerencia del Puerto observa que no se cumplen estas condiciones en un barco avisará a Portos de Galicia o a la Autoridad Marítima competente.

Si el barco llega a estar en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones, la Gerencia tomará, a cargo y cuenta del propietario, las medidas necesarias para ponerlo a seco en condiciones de evitar su hundimiento, debiéndose comunicar a la Autoridad Competente cuando se considere que pudiera ser un peligro para la navegación.

En caso de hundimiento, el coste de reflotarlo, vararlo o limpiar las obstrucciones, serán a cargo del propietario.

## PRESENCIA DE LAS TRIPULACIONES

Todo barco amarrado o fondeado en el Puerto debe tener un responsable fácilmente localizable.

Por ello, si su tripulación deja la embarcación, el patrón o propietario deberá facilitar a la Gerencia del puerto el nombre de la persona responsable del barco y la forma de localizarlo.

## OPERACIONES DE MOTORES

Las operaciones de ensayos de motores, uso de reflectores, carga de baterías y otras de cualquier clase, tanto en mar como en tierra, que por resultar ruidosas o simplemente molestas, puedan incomodar a otros usuarios, no se podrán realizar sin la previa autorización de la Gerencia del Puerto y en las horas que a tal fin se estipule, debiéndose además de comunicar a la Autoridad competente si el tipo de pruebas así lo requiriese.

## LOCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

La reparación tanto a flote como en seco, el carenado, el aprovisionamiento de combustible y demás operaciones que no sean las normales de la navegación, se harán en los lugares del Puerto específicamente previstos para ello o que la Gerencia del Puerto habilite, tomando las medidas y precauciones que a tal fin se establezcan.

## VELOCIDAD DE NAVEGACIÓN

La velocidad máxima de las embarcaciones cerca de la boca y dentro de las dársenas, incluso al entrar y salir de las mismas, será de DOS NUDOS.

La navegación interior estará restringida a las salidas y entradas del Puerto, y a la utilización de los servicios, debiendo efectuarse con la máxima diligencia y respetando la regulaciones internacionales de abordajes y código de señales.

Queda terminantemente prohibido el fondeo en los canales de acceso y dársenas interiores, salvo en el caso de peligro inmediato y grave.

## AUXILIO EN LAS MANIOBRAS

El patrón o tripulación de un barco no pueden negarse a tomar y amarrar caderas o traveses de otros barcos para facilitar sus maniobras o evitar accidentes o averías.



## MEDIOS DE VARADA

Los barcos únicamente se pueden botar y varar con los medios auxiliares del Puerto. Si un armador o patrón desea usar otros, deberá obtener autorización expresa de la Gerencia del Puerto.

## DERRAME DE CARBURANTE

En el caso de que se produzca un derrame accidental de carburante en la zona de servicio del Puerto, el causante deberá comunicarlo inmediatamente a la Gerencia del Puerto que deberá informar inmediatamente a Portos de Galicia y a las demás Autoridades competentes, tomándose las medidas oportunas para reducir los daños a las playas, a las instalaciones y a los restantes usuarios del Puerto, siendo de cargo del causante del daño, los gastos que se originen y demás consecuencias de su responsabilidad.

## CASOS DE EMERGENCIA

En caso de producirse un incendio, temporal u otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de llegar a tal, en el Puerto, o en la zona urbana o marítima cercanas, todos los patrones, tripulaciones y propietarios de vehículos deberán tomar las medidas inmediatas de precaución necesarias, obedeciendo las instrucciones que reciban del Gerente del Puerto.

Si se inicia un fuego a bordo de un barco, su patrón o tripulación, además de tomar las medidas inmediatas a bordo que sean necesarias, avisará inmediatamente por todos los medios a su alcance a la Gerencia del Puerto y las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando, en modo alguno, la emergencia que se ha producido.

En todos los casos de emergencia, hundimiento, accidente catastrófico o amenaza del mismo que pueda afectar a las embarcaciones o aguas del puerto, la Gerencia establecerá comunicación urgente con las Autoridades competentes, a fin de que éstas adopten las medidas pertinentes, con comunicación posterior a la Concesionaria. En caso de suma urgencia, la Gerencia adoptará las actuaciones necesarias para evitar mayores riesgos, y comunicará las medidas adoptadas tan pronto como le sea posible.

## ENLACE POR RADIO

El puerto tiene en la escucha con el acuerdo al horario XX, una estación radiotelefónica en la frecuencia XX. Se recomienda a los barcos en demanda del porte, que establezcan contacto con la misma antes de su llegada, para preparar las operaciones de recepción.

## REGISTRO DIARIO

Por la Gerencia del Puerto se llevará un registro diario de actividades con expresión de los barcos atracados cada día en la zona de uso público.



## CAPÍTULO VII. NORMAS ESPECÍFICAS A APLICAR A SUPERFICIES E INSTALACIONES EN TIERRA

La utilización de cualquier superficie o instalación en tierra dentro de la zona de servicio del puerto estará sujeta a las normas específicas de utilización que a continuación se exponen sin perjuicio de la aplicación de todas las normas que se expresan en el anterior capítulo V.

### NORMAS PARTICULARES DE UTILIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN

En el caso de titulares de derechos de uso y explotación temporal de las oficinas y locales comerciales, almacenes, paños, terrazas, etc., en que se dividen las distintas edificaciones de la zona de servicio, para realizar actividades en las instalaciones del puerto, se recogerán expresamente las normas incluidas en los contratos de arrendamiento o cesión que tienes que ser aprobados expresamente por Portos de Galicia.

### PROHIBICIONES

Queda prohibido a los titulares del derecho de uso y explotación de superficies e instalaciones en tierra, en general, a ocupantes de edificios y locales, talleres, etc., y visitantes del puerto, el ejercicio de actividades inmorales, molestas, peligrosas, insalubres, ruidosas y otras que por cualquier concepto puedan causar daño a la instalación portuaria, o que infrinjan la normativa municipal y no podrán, salvo autorización escrita y expresa de la Concesionaria:

- a) Realizar cualquier tipo de obra en el interior de los edificios, salvo obras de adecuación y conservación que no afecten a elementos estructurales resistentes, a la configuración, ni a instalaciones de servicio común.
- b) Introducir elementos que modifiquen la composición externa de los edificios.

De igual forma no podrán desplegarse toldos o cortinas exteriores, en cuanto a su forma, tipo o color, que no sean los autorizados por la Gerencia, ni pintar de forma individualizada las zonas que ofrezcan fachada al exterior, alterando la armonía del conjunto.

- c) La limpieza y pintura general de las fachadas, cuando proceda, se efectuará por empresas especializadas, cuando así lo decida la Gerencia del puerto.
- d) Proceder al tendido de ropas o telas de cualquier clase que sean visibles desde cualquier punto de observación desde el exterior.
- e) Instalar cualquier elemento que impida, suprima o limite la vista de los demás.
- f) Situar rótulos o anuncios de cualquier clase en los lugares que no sean los especialmente designados al efecto.
- g) Instalar o colocar ningún tipo de maquinaria sobre las puertas, techos ni ventilaciones.
- h) Ocupar aunque sea temporalmente, el terreno que rodea al edificio, aceras, porches, soportales, terrazas, jardines, viales, etc.
- i) Proceder al vertido o depósito de basuras, ni objetos de ninguna clase, fuera de los lugares asignados para ello.

- i) Modificar, variar, ampliar los usos y destinos del local, edificio, etc., asignado en el correspondiente contrato de cesión. En general todos los usos comerciales deberán contar previamente con la aprobación de la Gerencia del puerto y los oportunos permisos y licencias.

## HORARIO DE ACTIVIDADES

Dado el carácter del Puerto, las actividades clasificadas como molestas, por los ruidos, música, etc. que puedan producir, deberán cumplir y respetar estrictamente los horarios y directrices de funcionamiento e instalación que, en cada momento y según las circunstancias, se establezcan por el Gerente del puerto.

## CIRCULACIÓN RODADA. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

La velocidad máxima permitida dentro del puerto y sus accesos es de 30 km/h

Está prohibido circular o estacionarse con el vehículo fuera de las zonas señaladas para ello.

El estacionamiento prolongado de vehículos solo se podrá realizar en los aparcamientos señalados.

Se puede, sin embargo, detener el vehículo, siempre que no obstruya la circulación general, en las proximidades de un barco carenado o de un pantalán, durante el tiempo necesario para efectuar operaciones de avituallamiento.

No se permite reparar vehículos, o realizar tareas de mantenimiento del mismo, en las zonas de circulación o estacionamiento, salvo en caso de avería y durante el tiempo estrictamente necesario.

## USO DE TERRAZAS Y APARCAMIENTOS

La Concesionaria tendrá la facultad para atribuir y autorizar a los titulares de derechos de uso que desee, la explotación comercial o industrial de las porciones de terrazas y porches y, a tal efecto, el dueño de la entidad o persona a quien se le atribuya la explotación será el único que podrá prestar aquellos servicios que se le autoricen, como de cafetería, bar, restaurante, etc, y colocar mesas, sillas, etc. en la misma, siempre que cuente con la autorización previa y preceptiva de Portos de Galicia.

Igualmente, la Concesionaria se reservará la facultad de atribuir o explotar el uso comercial de las aceras y aparcamientos, en las condiciones reseñadas en el párrafo anterior.

## OCUPACIÓN DE SUPERFICIE

La permanencia sobre el área seca de la zona de servicio del puerto de embarcaciones, automóviles y vehículos que sirvan para el arrastre por carretera, en las áreas destinadas al efecto, constituirá uso común de carácter especial, que quedará sujeto al pago de tarifas y que podrá ser limitado en la medida que lo requiera la eficacia de la prestación de los servicios.

Si las tarifas se establecieran en función de la superficie ocupada por los vehículos, embarcaciones, enseres u otros materiales que se depositen sobre los terrenos de la concesión, la forma de medir será por el rectángulo circunscrito exteriormente al grupo total depositado.



## CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

### REPRESENTACIÓN DE LA CONCESIONARIA

La representación jurídica de la Concesionaria y la personalidad para actuar en juicio o fuera de él, se entienden conferidas en la persona del Gerente de acuerdo con las autorizaciones o poderes conferidos por la Concesionaria, y sin perjuicio de las delegaciones que el primero pudiera otorgar con carácter general o para casos u ocasiones determinadas, a cuyo efecto tendrá facultades para sustituir.

En consecuencia, de acuerdo con el párrafo anterior, la Gerencia podrá ostentar la representación jurídica de la Concesionaria, ante la administración central, local y los organismos autónomos, y para actuar en juicio y fuera de él, pudiendo designar abogados y procuradores y otorgar en su favor poderes generales o especiales para pleitos o causas.

Por el mero hecho de utilizar, de cualquier modo, las instalaciones o servicios del puerto, se entenderá reconocida por los usuarios y terceros en general, dicha personalidad, así como su sometimiento incondicional a las disposiciones del presente reglamento.

### PUBLICIDAD

No se podrán establecer elementos publicitarios, ni anuncios de cualquier clase, ni por motivo alguno.

La instalación de carteles informativos y los rótulos indicadores de establecimientos o empresas autorizadas deberán ser permitidos previamente por la Gerencia del Puerto, sin perjuicio de las facultades de inspección y control de Portos de Galicia.

### RESOLUCIÓN. PÉRDIDA DE DERECHOS DE LOS TITULARES DE ALQUILER DE PLAZAS DE ATRAQUE

Habrá causa suficiente para que los titulares de alquiler de plazas de atraque del Puerto pierdan los derechos que ostenten sobre el mismo, en los siguientes casos:

- a) Al término del plazo de la concesión otorgada a la Concesionaria, y al término del plazo de cesión por el usuario si el plazo fijado de cesión, en el correspondiente título, fuese inferior.
- b) Por impago de las cuotas o tarifas de gastos que le correspondan, establecidos, para los usuarios del puerto y su zona de servicio, en los reglamentos de explotación y policía del Puerto o por la Gerencia del Puerto.
- c) Por grave incumplimiento de lo dispuesto en los Reglamentos de Explotación del Puerto o por la Gerencia del Puerto.
- d) Por dedicar el derecho de uso cedido, edificio, etc. a otros fines distintos a los estipulados de forma expresa en el contrato de cesión.

## CAPÍTULO IX. ORGANIZACIÓN DE LA CONCESIONARIA. FUNCIONAMIENTO.

### MIEMBROS

La Concesionaria del Servicio General estará integrada por:

- a) Un Consejo de Administración formado por Tres Vocales, con funciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario General.
- b) Un Gerente-Marinero del Servicio, que ejecutará los acuerdos emanados del Consejo de Administración.
- c) Tres Delegados-Marineros, que harán cumplir las instrucciones de la Gerencia.
- d) Una Secretaría Administrativa.

### EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá y tomará decisiones de forma prevista en los estatutos de la Concesionaria, en el ámbito así mismo previsto estatutariamente.

### PETICIONES

Cualquier usuario del Puerto podrá hacer peticiones o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio al Consejo de Administración de la Concesionaria, a través de la Gerencia, utilizando los formularios que a tal efecto existirán en la Secretaría del Puerto.

### OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

Corresponde a la Concesionaria sufragar los gastos de conservación, mantenimiento, reparación y empleo de las instalaciones, partes o elementos de obras y servicios comunes, y que serán usadas con carácter general.

A los efectos del párrafo anterior, se fijará a cada uno de los distintos puestos de atraque la cuota de mantenimiento, que incluirá una cantidad para hacer frente a este concepto. Dichas cuotas se incluyen en las tarifas del anexo y fueron aprobadas por Puertos de Galicia, sin que la no utilización de un servicio ni el empleo de las instalaciones exima al cumplimiento de esta obligación.



## CAPÍTULO X. REGULACIÓN Y REVISIÓN DE LAS TARIFAS

### TARIFAS Y PRECIOS

Los usuarios de plazas de amarre estarán sujetos al pago de los precios y tarifas que se incluyen, debidamente desglosados y especificados, en el Anejo I del presente Reglamento.

Igualmente se incluyen en ese anexo el precio de los servicios complementarios ofertados por la Concesionaria.

### REGULACIÓN DE LAS TARIFAS

- a) Sin perjuicio de las normas y condiciones que por el presente Reglamento son de aplicación a la prestación y uso de los servicios del Puerto, la Concesionaria, de acuerdo con los términos de la concesión, modificará, regulará y establecerá las tarifas a su juicio necesarias para obtener una óptima y adecuada explotación del Puerto y la prestación de los servicios que se establezcan en el mismo, siempre con la autorización expresa de Portos de Galicia.
- b) La Concesionaria está autorizada para ampliar, modificar, revisar las tarifas, su estructura y sus condiciones y normas de aplicación, así como para establecer unas nuevas cuando lo considere conveniente, con el objeto de optimizar la explotación y prestación de los servicios, objeto del Puerto, siempre que Portos de Galicia así lo autorice.

### CLASES DE TARIFAS. SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO

Se establece para las instalaciones náutico deportivas las siguientes clases de tarifas:

- a) Tarifa de gastos de funcionamiento y mantenimiento. De aplicación a los usuarios con contratos individuales de alquiler de atraque y ya determinados en dichos contratos. Se establecen en el anexo I de este Reglamento.
- b) Tarifa de atraques de uso público. De aplicación a los usuarios en tránsito que utilicen los atraques de uso público. Se establecen en el anexo I de este Reglamento.
- c) Tarifa por servicios complementarios. Las que corresponden a los distintos servicios prestados por el Puerto. Se devengarán por la prestación de un determinado servicio, previa demanda del mismo, y será de aplicación al usuario que lo solicite.

### ABONO DE TARIFAS. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

- a) Los titulares de los derechos, a los que les es de aplicación la tarifa de los gastos de funcionamiento y mantenimiento, satisfarán las mismas por adelantado, calculándola en la forma y periodicidad que se establezca en los correspondientes contratos o establezca la Gerencia.
- b) Los usuarios de los amarres o puestos de atraque de tránsito, abonarán la tarifa relativa a la escala por adelantado, calculándola en base al período de tiempo previsto para su uso.
- c) Las tarifas de servicios se abonarán igualmente por adelantado por el usuario que las solicite.



## OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN

- a) Petición de servicios. La prestación de cualquiera de los servicios deberá solicitarse a la Gerencia del Puerto y esta solicitud supondrá la conformidad expresa del usuario a la aplicación de la tarifa correspondiente.
- b) Definición de la jornada ordinaria. A efectos de la prestación de los servicios se entenderá como jornada ordinaria la de los días laborables entre 8 y 18 h. ó la que se establezca oportunamente.

Para el cómputo de días, se considerará que éstos empiezan a las 0 h. y terminan a las 24 h. Toda fracción se abonará como día entero.
- c) Definición de temporada. A efectos de aplicación de las tarifas, la Gerencia del Puerto fijará los períodos del año correspondientes a la temporada alta, baja o media, si hubiera lugar, exponiéndolo en la Capitanía del Puerto.
- d) Servicios especiales. Para la prestación del cualquier servicio especial no contemplado en este documento, la Gerencia del Puerto podrá proponer un presupuesto del coste posible, presupuesto que deberá ser aceptado antes de iniciar la prestación del servicio.
- e) Aparte del procedimiento referido, la Gerencia del Puerto podrá, en los casos que lo considere conveniente, solicitar del usuario, a título de garantía, la prestación de fianza en metálico en cuantía proporcional al importe de los servicios de los mismos.
- f) Ninguna embarcación podrá abandonar el puerto, por mar o tierra, si previamente no ha satisfecho los derechos de estancia y servicio que se le hayan prestado.

## REVISIÓN DE LAS TARIFAS

Las tarifas contempladas en el presente Reglamento se revisarán de acuerdo con el índice acumulado de precios al consumo, IPC, publicado por el Instituto Nacional de Estadística relativo al período de revisión, que se establece de modo anual.



## CAPÍTULO XI. ALCANCE DEL REGLAMENTO

### ALCANCE DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento, y cuantas normas se deriven de él, se entiende sin perjuicio de lo establecido en toda la legislación vigente en materia portuaria y en los respectivos títulos administrativos.